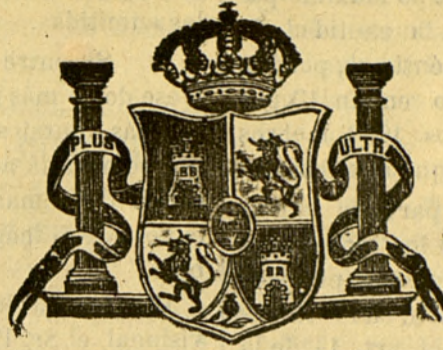


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

PARA LA CAPITAL.

Por un año . . . 17'50 pesetas  
 Por seis meses. 9'10 »  
 Por tres id. . . . 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año. . . . 20 pesetas  
 Por seis meses. 10'65 »  
 Por tres id. . . . 6 »  
 Números sueltos. 0'25 »

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 188).

## GOBIERNO CIVIL.

Relación de las licencias de caza, uso de armas, pesca y demás, que han sido expedidas por este Gobierno durante el mes de Junio próximo pasado.

NOMBRES.	VECINDAD.	Caza.	Armas.	Pesca.	Galgos.
Domingo Garcia.....	Padilla de Arriba.....	88	»	»	»
Demetrio López.....	Aranda.....	89	»	»	»
Juan Arribas.....	Pinilla-Trasmonte.....	»	334	»	»
Agapito Busto.....	Valluércanes.....	»	335	»	»
Pedro Olalla.....	Hacinas.....	»	336	»	»
Vicente Carcedo.....	Viloria de Rioja.....	»	337	»	»
Lázaro Vicente López.....	Quemada.....	»	338	»	»
Ignacio Castilla.....	Vadocondes.....	»	339	»	»
Lucio Páramo.....	Quintanilla Morocisla.....	»	»	24	»
Manuel Garcia.....	Lences.....	»	340	»	»
Servando Saez.....	Grijalba.....	»	341	»	»
José Gil Tudela.....	Roa.....	»	342	»	»
Fructuoso Andrés Pintado.....	Fuentecen.....	»	343	»	»
Mariano Franco.....	Marmellar de Abajo.....	»	344	»	»
Saturio Mena.....	Quintanilla de la Mata.....	»	345	»	»
Eugenio Arranz.....	Aranda.....	»	346	»	»
Gorgonio Ortuño.....	Peñaranda de Duero.....	»	347	»	»
Agustín Arranz.....	Idem.....	»	348	»	»
Alejandro Higuera.....	Aranda.....	90	»	»	»
Manuel Bravo.....	Santibañez Zarzaguda.....	91	»	»	»
Angel Bravo.....	Idem.....	»	»	25	»
Hermenegildo Fernandez.....	Espinosa de los Monteros.....	»	349	»	»
José Martínez.....	Idem.....	»	350	»	»
Sandalio Gómez.....	Merindad de Sotoscueva.....	»	351	»	»
Domingo Gallo.....	Villatuelda.....	»	352	»	»
Felix Gallego.....	Idem.....	»	353	»	»
Manuel Arroyo.....	Huèrmeces.....	»	»	26	»
Angel Ordoñez.....	Villaldemiro.....	»	354	»	»
Eusebio López.....	Las Quintanillas.....	»	355	»	»
Cayo Alonso.....	Burgos.....	»	356	»	»
Lázaro de la Cámara.....	Moneo.....	»	357	»	»
Hipólito del Río.....	Idem.....	»	358	»	»
Saturnino Camarero.....	Sasamón.....	»	359	»	»
Segundo Hernando.....	Quintana del Pidio.....	»	360	»	»
Telesforo Ortega.....	Ibeas.....	»	»	27	»
Julio Mira.....	Aranda de Duero.....	92	»	»	»
Inocencio Garcia.....	Villaverde Mogina.....	»	361	»	»
Mariano Melchor.....	Cerezo de Riotirón.....	»	»	28	»
Felipe Hernando.....	Huerta del Rey.....	93	»	»	»
Fausto Garcia.....	Terradillos.....	»	362	»	»
Saturnino Córdoba.....	Pradoluengo.....	»	363	»	»
Juan Lázaro.....	Idem.....	»	364	»	»
Francisco Rebolledo.....	Quintanilla de las Carretas.....	94	»	»	»

Juan L. Manrique.....	Burgos.....	95	»	»	»
Eladio Garcia.....	Santibañez Zarzaguda.....	»	»	29	»
Leandro Mateos.....	Hoyuelos.....	»	365	»	»
Luis Vacas.....	Medina de Pomar.....	»	366	»	»
Isidoro Salinas.....	Burgos.....	»	»	30	»
Juan Francisco Iglesias.....	Coculina.....	96	»	»	»
Casimiro de la Iglesia.....	Idem.....	97	»	»	»
Osbaldo Martinez.....	Villahoz.....	»	367	»	»
Máximo Poza.....	Ordejon de Abajo.....	»	368	»	»
Demetrio Martinez.....	Fuentecen.....	»	369	»	»
Gratiniano Gallo.....	Idem.....	»	370	»	»
Antonio Martinez.....	Abajas.....	»	371	»	»
Dámaso Roa.....	Fuentelisendo.....	»	372	»	»
Fraciano Moreno.....	Cubo.....	»	373	»	»
Juan Manuel Revilla.....	Zael.....	»	374	»	»
Floriano Fernandez.....	Cerezo de Riotirón.....	»	»	31	»
Quintiliano González.....	Padilla de Abajo.....	98	»	»	»
Pedro González.....	Idem.....	99	»	»	»
José Pérez.....	Gamonal.....	»	»	32	»
Pedro Pascual.....	Los Ausines.....	»	»	33	»
Estanislao Cortes.....	Torrepadre.....	»	375	»	»
Damian Martinez.....	Quintana-Urria.....	»	376	»	»
Jacinto de Diego.....	Campillo.....	»	377	»	»
Jacinto Pérez.....	Gredilla la Polera.....	»	»	34	»
Mario Pérez.....	Idem.....	»	»	35	»
Benito Maria Andrade.....	Burgos.....	100	»	»	»
Ignacio Arnaiz.....	Los Balbases.....	»	378	»	»
Eduardo Garcia.....	Aranda.....	101	»	»	»
Felix Ibañez.....	Quintanapalla.....	»	»	36	»
Dativo Delgado.....	Coruña del Conde.....	»	379	»	»
Mariano Pérez.....	Idem.....	»	380	»	»
Valente Blanco.....	Tolbaños de Arriba.....	»	381	»	»
Tomás Santos Carazo.....	Lerma.....	»	382	»	»
Gregorio Quintana.....	Cilleruelo de Abajo.....	»	383	»	»
José Franco.....	Villaconancio.....	»	384	»	»
Fernando Carcedo.....	Cardeñadizo.....	»	385	»	»
Pedro Garcia.....	Junta de Rio de Losa.....	»	386	»	»
Benito Diez Gallo.....	Huèrmeces.....	»	»	37	»
Juan Alvarez.....	Villahoz.....	»	387	»	»
Francisco H. Miguel.....	Prádanos de Bureba.....	»	388	»	»
Perfecto Val.....	Villahoz.....	»	389	»	»
Miguel Vicente Andrés.....	Castrogeriz.....	»	390	»	»
Saturio Linage.....	Oña.....	»	391	»	»
Quintín Linege.....	Tamayo.....	»	392	»	»
Demetrio Nuñez.....	Roa.....	102	»	»	»

Licencias que se han expedido gratis.

Santiago Bermejo, guarda particular de Los Balbases.  
 Felipe Arias, id. de la Merindad de Valdivielso.  
 Buenaventura Mateo, guarda jurado de La Vid y Barrios.  
 Burgos 7 de Julio de 1903.

EL GOBERNADOR,  
**Gonzalo Cedrún.**

El Ilmo. Sr. Director general de Prisiones, en telegrama de 3 del actual, me dice:

«Sirvase V.S. ordenar la busca y captura de Francisco Cacere Galves, Manuel Martinez Mora y Antonio Otero Sordo, fugados del depósito municipal de Ronquillo: el

primero, es natural de Trigueros (Huelva), casado, de 33 años, estatura alta, pelo castaño, ojos azules y color claro; el segundo, natural de Sevilla, de 36 años, soltero, jornalero, estatura alta, pelo negro, ojos pardos y color moreno, y el tercero, natural también de Sevi-

lla, de 28 años, soltero, jornalero, estatura alta, pelo negro, ojos pardos y color bueno.»

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y captura de dichos fugados, los que, caso de ser habidos, serán puestos á mi disposición con las seguridades debidas para los efectos que haya lugar.

Burgos 6 de Julio de 1903.

EL GOBERNADOR,

**Gonzalo Cedrún.**

El día 29 de Junio próximo pasado desapareció de esta ciudad una pollina de la propiedad de don Francisco González Heras, vecino de Cascajares de la Sierra, de las señas siguientes: pelo pardo, con cintas negras en las extremidades, orejas grandes caídas, de mediana alzada, desherrada y coja de la mano izquierda; llevaba encima dos costales de lana de mediano uso, una arpillera nueva de la misma clase, una cincha de sayal con hebilla y un cordel nuevo de cáñamo de seis metros de longitud poco más ó menos.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procedan á inquirir el paradero del referido animal, y, hallado que sea, lo participarán á este Gobierno ó á la Alcaldía de Cascajares de la Sierra para los efectos que haya lugar.

Burgos 4 de Julio de 1903.

EL GOBERNADOR,

**Gonzalo Cedrún.**

## COMISIÓN PROVINCIAL.

Esta Corporación, en su sesión ordinaria de 23 del corriente mes acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, sacar á subasta el servicio de acopios de piedra para la conservación, durante el presente año, de la carretera provincial de Salas de los Infantes al límite de esta provincia, bajo las condiciones económico-administrativas que se insertan á continuación:

1.<sup>a</sup> La subasta se verificará con arreglo al pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo del corriente año, inserto en la Gaceta número 77, correspondiente al día 18 del mismo mes y con sujeción á la Instrucción de 26 de Abril de 1900, aprobada por Real decreto de la misma fecha, y á las modificaciones hechas en dicha Instrucción por otro Real decreto de 12 de Julio de 1902, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la Diputación provincial para conocimiento del público el presupuesto deta-

llado y el pliego de condiciones facultativas que han de regir en la subasta.

2.<sup>a</sup> Servirá de tipo máximo para dicha subasta la cantidad de 7499 pesetas 94 céntimos, por haber sido aumentado en un 10 por 100 el precio de los 1090 metros cúbicos de piedra que se subastan.

3.<sup>a</sup> Para tomar parte en la licitación, consignarán los interesados en metálico ó en efectos públicos á precio de cotización, en los términos prescritos en el art. 14 de la Instrucción anteriormente expresada, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

4.<sup>a</sup> El acto dará principio con la lectura del art. 17 de la mencionada Instrucción, del anuncio de la subasta y del pliego de condiciones para la misma.

5.<sup>a</sup> Terminada la lectura de estos documentos, el Sr. Presidente declarará abierta la licitación por el plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el pliego primero no se dará explicación alguna.

6.<sup>a</sup> Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de acopios de piedra para la conservación de la carretera provincial de.....» El Presidente los recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda, por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

7.<sup>a</sup> Una vez entregados los pliegos al Sr. Presidente no podrán retirarse por ningún motivo.

8.<sup>a</sup> Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un Ujier ú ordenanza, de orden del Sr. Presidente, que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Sr. Presidente lo declarará terminado.

9.<sup>a</sup> Inmediatamente el Sr. Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá las demás por el orden de numeración que se haya dado á los pliegos al ser presentados.

10. En el acto mismo de la apertura, el Sr. Presidente declarará desechadas las proposiciones que no se hallaren extendidas en papel del sello 11.<sup>o</sup>; que no fueren acompañadas del resguardo de depósito provisional; de la cédula personal del licitador, y las que no se ajustaren al modelo que se inserta á continuación.

11. Terminada la lectura de

todos los pliegos presentados, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

13. Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Presidente devolverá sus cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que se hubieren declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

14. Hecha definitivamente la adjudicación del remate, se requerirá al rematante para que presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva por el importe del 10 por 100 del valor de la subasta y se devolverán todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo los de aquellos que hayan obtenido adjudicación.

15. El rematante no podrá pedir que se introduzca modificación alguna en los precios bajo ningún concepto, como se previene en las advertencias insertas al pie de los cuadros de precios números 1 y 2, ni tendrá derecho á la rescisión del contrato sino en el caso del art. 50 de las condiciones generales, aprobadas por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, aplicable en todo lo demás á este contrato.

16. El contratista deberá dar por terminada la contrata en el plazo que se indica en el pliego de condiciones facultativas, que empezará á contarse á los ocho días de habersele comunicado por el Sr. Gobernador civil de la provincia la adjudicación del remate.

17. No se admitirán acopios que contengan tierra ó detritus, y si el contratista no hubiese acopiado en el plazo consignado en el pliego de condiciones facultativas el número de metros cúbicos de piedra á que se hubiere comprometido, se entenderá rescindido el contrato con pérdida de la fianza, abonándosele tan solo los que hubiere acopiado, previa liquidación formada por la Dirección de carreteras provinciales.

18. Mensualmente se abonará al contratista la obra que ejecute con arreglo á condiciones y me-

dante certificación que expedirá al efecto el Director de carreteras provinciales, descontándose el impuesto que establece la ley de Presupuestos sobre todos los pagos que se hagan por las Cajas provinciales.

19. Serán de cuenta del rematante todos los gastos que ocasione la subasta, según lo previene la regla 8.<sup>a</sup> del art. 8.<sup>o</sup> de la instrucción de 26 de Abril de 1900, que anteriormente queda relacionada.

20. Será así bien de cuenta del contratista la medición de todos y cada uno de los acopios en montones de medio metro. El cajón para verificar la medida será facilitado al contratista por la Dirección de carreteras provinciales.

21. El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes, de que habla el art. 15 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, lo será el Secretario de la Excm. Diputación provincial.

22. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la ley sobre accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900 impone á los patronos ó propietarios de las obras.

23. Así bien cumplirá lo prescrito en el art. 1.<sup>o</sup> del Real decreto de 20 de Junio de 1902, publicado en el Boletín oficial de esta provincia, número 100, correspondiente al día 26 del mismo mes, en el que se preceptúa: 1.<sup>o</sup> Que en el contrato entre los obreros y el concesionario habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal; y 2.<sup>o</sup> Que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán á la Comisión local de Reformas sociales que funcionará como árbitro, presidida por la autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

24. La subasta tendrá lugar en esta Capital en la sala de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Vocal de dicha Comisión en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputación y el Secretario de la misma.

25. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

### Modelo.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial del día.... de..... último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para la conservación de la carretera de....., me comprometo á tomar á mi cargo el servicio de dichos acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y

condiciones, por la cantidad de.....  
(en letra) pesetas.

(Fecha y firma del licitador.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y al efecto de que durante el plazo de diez días puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, advirtiéndole que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan, todo de conformidad á lo que dispone el artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Burgos 26 de Junio de 1903.—El Vicepresidente, Antonio de Yarto.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la Instrucción dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de Agosto de 1877, se publican á continuación los precios que deben servir de tipo para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil, durante el corriente mes.

Pesetas.

Racion de pan de 70 decagramos.....	0'27
Id. de cebada de 4 kilogramos.....	0'92
Id. de paja corta de 6 kilogramos.....	0'30
El litro de aceite.....	1'17
El kilogramo de carbón....	0'09
El kilogramo de leña.....	0'04
El kilogramo de paja larga..	0'06

Burgos 30 de Junio de 1903.—El Vicepresidente, Antonio de Yarto.—El Comisario de Guerra, Angel Escolar.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

## ADMINISTRACION DE PROPIEDADES.

20 por 100 sobre la renta de Propios.

### Circular.

Con arreglo á lo prevenido por el art. 1.º del Real decreto de 14 de Julio de 1897, los Ayuntamientos están obligados á remitir á esta Administración, dentro de la primera quincena de cada uno de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, certificación de los ingresos obtenidos por renta de Propios en el trimestre próximo anterior á dichos meses, ó negativa en su caso.

Son varios los Ayuntamientos que no tienen cumplido este servicio; y, en su vista, esta Administración les dirige la presente, interesándoles que en el plazo de ocho días remitan á la misma las indicadas certificaciones; pues de no efectuarlo así, se adoptarán las medidas de rigor que establece la prevención segunda de la Real orden de 14 de Julio de 1897, dictada pa-

ra cumplimiento del Real decreto antes citado.

Burgos 2 de Julio de 1903.—El Administrador, Gaspar Baleriola.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### AUDIENCIA DE BURGOS.

D. Esteban Fernández de Tegerina, Escribano de Cámara de esta Audiencia,

Certifico: que en el pleito de que se hará mérito, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos, á 20 de Junio de 1903, en el pleito de menor cuantía que, procedente del Juzgado de primera instancia de Torrelavega, pende por recurso de apelación ante la Sala de lo civil de esta Audiencia, entre partes, de la una, como demandante, D. Inocencio Revuelta Fernández, vecino y del comercio de Torrelavega, defendido por el Abogado D. Ramiro López, representado por el Procurador D. Gregorio Pineda; y de la otra, como demandado, D. Mateo Montes Revuelta, labrador, vecino de Sierrapando, como representante legal de su esposa D.ª Jesusa Bergarechea Revuelta, representado por el Procurador D. Lino Santamaria Tristán, bajo la dirección del Letrado Don Federico Fernández Izquierdo, y D. Vicente Bergarechea Revuelta, ausente, de ignorado paradero, y por su rebeldía los estrados del tribunal sobre pago de pesetas y apelación de un auto dictado en 7 de Marzo último.

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos, con las costas de esta instancia, á la parte apelante dicha sentencia apelada, por la cual se condena á D. Mateo Montes Revuelta, como marido de D.ª Jesusa Bergarechea Revuelta, y á D. Vicente Bergarechea Revuelta á pagar á D. Inocencio Revuelta Fernández la cantidad de 1321 pesetas y 64 céntimos y á los intereses de esa cantidad á razón de un cinco por ciento al año desde el día en que tuvo lugar la reclamación judicial, sin que haya lugar á las demás pretensiones deducidas por el mismo D. Inocencio, respecto de las cuales se absuelve á los demandados, ni á la reconvencción y pago de intereses, por consiguiente, que ha solicitado D. Mateo Montes, respecto de lo cual se absuelve al demandante D. Inocencio Revuelta, sin hacer especial condenación de las costas de primera instancia. Declaramos nula, de ningún valor ni efecto la interposición y admisión de la apelación del auto dicho de 7 de Marzo último, y, en consecuencia, firme el repetido auto. El Juez de prime-

ra instancia de Torrelavega Don Agapito de las Heras y Herrero y el Escribano actuario D. Vicente Muñoz cuiden en lo sucesivo de cumplir estrictamente con las prescripciones de la ley Procesal, no incurriendo en defectos y omisiones como las de que se ha hecho mérito. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 152 del Reglamento provisional para la administración y realización del impuesto de Derechos reales y trasmisión de bienes, póngase en conocimiento de la administración que los testamentos de D.ª Josefa Revuelta Fernández y el de D. Vicente Bergarechea y Aguirre y su mujer doña Bernarda Revuelta Fernández, que han sido presentados en estos autos, no contienen la nota del pago del impuesto ni la de su excusión. Mediante la ausencia en ignorado paradero del litigante rebelde Don Vicente Bergarechea Revuelta, notifíquese desde luego esta sentencia en la forma prevenida por los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, con arreglo á lo dispuesto en el 769 y 770, publicándose los edictos en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Santander; y luego que sea firme este fallo, comuníquese al Juzgado por medio de certificación y carta-orden y con devolución de los autos para su ejecución y cumplimiento, practicándose previamente la correspondiente tasación de costas. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ricardo J. Ortiz.—Juan Rodríguez.—Elpidio Abril.

Y para que tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, expido la presente, que firmo en Burgos, á 2 de Julio de 1903.—Ante mí, Leandro Martínez, habilitado.

### Castrogeriz.

D. Vicente Martín Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud del presente y para pago de las responsabilidades pecuniarias á que fué condenado Ciriano Medina San Cidrián en causa que se le siguió por lesiones, se anuncia en público remate una tierra en término de Villasandino, á Encimeras de Carrelavega, de una obrada, linda Norte Bruno Santa Maria, Oriente Pedro Herrera, Mediodía y Poniente caminos, valuada en 20 pesetas, para cuyo remate ha sido señalado el día 28 del corriente, á las once y media de la mañana, en este Juzgado y simultáneamente en el municipal de Villasandino, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación y previniéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta han de consignar el 10 por 100 de la tasación y que los gastos de escritura y titulación serán de cuenta de los mismos. Y para su publicación en el Boletín

oficial de la provincia se expide el presente edicto.

Dado en Castrogeriz á 3 de Julio de 1903.—Vicente Martín Gutiérrez.—Por mandado de su Sría., Tomás Franco.

### Amurrio.

D. Fermin Saez de Astiasu y Susaeta, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Llama por la presente requisitoria á Domingo Legórburu Alostiza, de 35 años de edad, hijo de José y Catalina, soltero, cantero, natural de Gabiria (Gipúzcoa), domiciliado últimamente en Fontecha (Alava), de donde según noticias oficiosas salió para la provincia de Burgos é ignorándose su residencia fija en la actualidad, el cual se halla comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que dentro del término de cinco días, contados desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á ser emplazado, conforme á lo acordado en la providencia de este día, dictada en el sumario que contra el mismo y otro instruyo sobre disparo de arma de fuego y lesiones y sustracción de metálico; apercibido que si dejare de hacerlo será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez exhorto y ruego á todas las autoridades y agentes de policía judicial se interesen en la busca del antedicho sujeto á los fines que quedan expuestos.

Amurrio 6 de Julio de 1903.—Fermin Astiasu.—Ante mí, Andrés Unzueta.

### Almazán.

D. Francisco Florez de Quiñones, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía de la Nación, que procedan á la busca de las caballerías cuyas señas se expresan á continuación y que fueron sustraídas en las primeras horas de la madrugada del 27 de Junio último de la dehesa del pueblo de Blacos en este partido; ocupándose las que se hallaren y conduciéndolas á este Juzgado así como las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición. Así lo tengo acordado en sumario que instruyo por el hecho indicado.

Dado en Almazán á 3 de Julio de 1903.—Francisco Florez.—Por su mandado, Gabino Gutiérrez.

### Señas de las caballerías.

Un macho mular, cerrado, negro, cola larga, fuerte de anca, barrigudo, recién herrado de las manos: por la parte de los riñones tiene el lomo un poco más abultado que adelante.

Otro mular, cerrado, peliblanco, rozado por la parte de encima de los hombros, recién herrado: tiene una herradura doblada y manco de una pata.

Un caballo rojo, cerrado y tuerto del ojo derecho.

Un burro entero, cerrado, de regular alzada, castaño, con la barriga blanca así como la frente, orejas grandes y gachas, teniendo en una un círculo por presión de una cuerda, rabricortado, blando de ojos: en los costillares un lunar blanco en cada costado, herrado de adelante y anca arenosa.

Otro cerrado, de pelo castaño, entero, orejas gachas, cojo de la pata izquierda y de regular alzada.

#### Valoria la Buena.

D. Luis Hebrero Martín, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente primer edicto, hago saber: que en los autos civiles incoados en este Juzgado por testimonio del que refrenda por el Procurador Don Doroteo Bustos, en nombre y representación de Dionisio Riba y Pedro Sanz Rodríguez, los dos primeros vecinos de Villavaquerin, y el último, de Amusquillo, pobres en sentido legal, sobre que se les declare los más próximos parientes y representantes de Angela Sanz Rey, natural de Moncalvillo de la Sierra y vecina que fué de dicho Villavaquerin, en donde falleció y se les adjudicaron los bienes, acciones y derechos que ordenó se les distribuyera, en el testamento que otorgó mancomunadamente con su marido Víctor Curiel Andrés en 17 de Diciembre de 1865, ante el Notario que fué de esta villa D. Felipe Redondo Muñoz, se ha acordado en providencia de 26 del actual citar á todos los que se crean con derecho á los expresados bienes para que en el término de dos meses, contados desde su inserción en la Gaceta de Madrid, comparezcan en forma á deducirlo ante este Juzgado, acompañando los documentos en que lo funden y el correspondiente árbol genealógico en su caso.

Dado en Valoria la Buena á 30 de Junio de 1903.—Luis Hebrero.  
—Por su mandado, Isidoro Meriel.

#### Requisitoria.

D. Lucio Riaza Sancho, Comandante del Regimiento de Infantería Vad-Rás, número 50 y Juez instructor del mismo,

Hallándome instruyendo expediente por la muerte de trece acémilas de la octava Compañía de transporte á lomo en Cuba, y necesitando conocer el paradero del Jefe de dicha unidad, Oficial 1.º que fué de Administración Militar D. Julián Ortega Santos, por el presente edicto le llamo, cito y emplazo, para que en el término de quince días, á contar desde la fecha

de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia de Burgos, punto de su naturaleza, se presente á las Autoridades más próximas del punto donde se encuentre manifestando su residencia actual, para que llegue á conocimiento de este Juzgado.

Por tanto, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), y de mi parte les pido, se dignen comunicarme cuantos datos sobre el particular conozcan, contribuyendo á la más pronta y recta administración de Justicia.

Dada en Madrid á 29 de Junio de 1903.—El Comandante Juez instructor, Lucio Riaza.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### CONSEJO DE ESTADO.

Tribunal de lo Contencioso-administrativo.

#### SECRETARÍA.

*Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.*

D. Ignacio Pereira y Romero contra las Reales órdenes del Ministerio de Gracia y Justicia de 19 de Mayo y 20 de Marzo del año actual, sobre provisión del Registro de la propiedad de Santa Coloma de Farnés (Barcelona) en D. Jaime Satorras.

Lo que, en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 3 de Julio de 1903.—El Secretario Mayor, J. González Tamayo.

#### Alcaldía de Villusto.

Terminados los apéndices por rústica, pecuaria y urbana, que han de servir de base á los repartimientos de este distrito para el próximo año de 1904, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días á fin de que puedan examinarlos los contribuyentes y presentar cuantas reclamaciones á su derecho convengan, advirtiéndose que el plazo señalado se contará desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y transcurrido que sea no se oirán las que se presenten.

Villusto 2 de Julio de 1903.—El Alcalde, Facundo Martín.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Covarrubias.

Puentedura.  
Sotillo de la Ribera.  
Pedrosa del Príncipe.  
Sotragero.

#### Alcaldía de Puentedura.

Terminado el recuento de toda la ganadería existente en este tér-

mino municipal, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el acta general de la misma, por término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo pueden los interesados presentar las reclamaciones que estimen convenientes, pues transcurrido que sea no serán oídas.

Puentedura 1.º de Julio de 1903.  
—El Alcalde, Florentino Miguel.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Merindad de Cuesta-Urria.

Avellanosa de Muñó.  
Villaverde-Mogina.

#### Hospital militar de Burgos.

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital Militar de esta plaza,

Hace saber: Que debiendo contratarse el lavado de ropas de este Establecimiento por el término de un año y dos meses más si así conviniera á la Administración militar, por el presente se convoca á una primera subasta que tendrá lugar á las diez de la mañana del día 12 del mes de Agosto próximo, bajo las condiciones del pliego que desde esta fecha se halla de manifiesto en la Intervención de este Hospital en las horas hábiles de oficina y con sujeción á los precios límites que oportunamente se publicarán y al modelo de proposiciones inserto al pie de este anuncio.

Las proposiciones se formularán en papel del sello de la clase 11.ª, más lo que pudieran establecerse hasta la presentación del pliego.

Burgos 4 de Julio de 1903.—El Comisario de Guerra, José Goicoechea.

#### Modelo de proposición

D. N. N....., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites para la contratación del lavado de ropas del Hospital militar de esta plaza por término de un año y dos meses más si conviniera á la Administración militar, se comprometo á verificar el servicio á los precios siguientes:

Por cada camisa, tantos céntimos de peseta (en letra).

Por cada....., (id. id.)

Etc.

Etc.

(Fecha y firma del proponente.)

#### 12.º Tercio de la Guardia civil.

El día 15 del actual y hora de las once de la mañana se venderá en pública subasta en el cuartel de la Guardia civil de esta ciudad, sito en la calle de Santa Clara, número 64, un caballo dado por desecho, propiedad del fondo de Remonta de este 12.º Tercio.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas

que deseen tomar parte en dicha subasta.

Burgos 5 de Julio de 1903.—El Coronel Subinspector, Ricardo Blanco.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### BANCO DE BURGOS.

Compra y venta de valores del Estado, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de valores por comisión en las Bolsas de Madrid, Barcelona y extranjero.

Compra de oro español y de toda clase de monedas y billetes extranjeros, así como de toda clase de cupones.

Cuentas corrientes, descuentos, préstamos, créditos, y, en general, todas las operaciones bancarias.

Imposiciones y Caja de Ahorros.

La persona que desee comprar una casa, sita en jurisdicción de esta villa y su pago denominado «Venta de Villanueva del Conde», contigua á la carretera de Madrid á Irún, cuya casa linda por la derecha entrando en la propiedad de Manuel López Díez, izquierda sitio perteneciente á los vendedores, y espalda propiedad de dicho Manuel López Díez y al frente la carretera real y su entrada, puede pasar á tratar con los que suscriben en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, quienes se la darán en su justo precio.

Villanueva del Conde 1.º de Julio de 1903.—Silverio López.—Manuel Lambarri.—Santiago López.—Manuel López Díez.—Julián Ortiz.—Lorenzo López.

#### Operarios.

Se necesitan para trabajar en las obras del Ferrocarril Vasco-Castellano, en la sección de Briviesca á Santa Olalla, cuyas obras se hallan á cargo de D. Pablo Pradera.  
3-4.

#### ISIDRO PLAZA

COMERCIANTE BANQUERO Y CAMBIANTE DE MONEDAS

Isla, 5, Burgos.

Casa fundada en el año de 1855.

Compra, vende y cambia toda clase de valores del Estado, Obligaciones del Ayuntamiento, Aguas y Ferrocarriles al contado ó por comisión. Giros sobre España y el extranjero. Préstamos hipotecarios y con valores del Estado. Descuentos y cuentas corrientes. Compra toda clase de cupones, billetes y monedas españolas y extranjeras. Depósitos de valores públicos sin cobrar comisión por custodia.

#### Doctor C. Urraca,

OCULISTA.

Ex-Jefe de la clínica privada del Dr. Alvarado.

Consulta de once á una y de tres á cuatro  
Almirante-Bonifaz, núm. 13, 2.º, izquierda

IMPRESA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL